



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Delegación de atribuciones al Consejo de la Magistratura. Autorización a los magistrados para ejercer la docencia.

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1°) Que mediante la resolución n° 198/03 el Consejo de la Magistratura se ha atribuido la facultad de otorgar autorizaciones para el ejercicio de la docencia a los magistrados del Poder Judicial, concediéndolas con carácter general y sin limitaciones.

2°) Que el art. 9 del decreto-ley 1285/58 (texto según ley 21.341, art. 1°) dispone que “los magistrados de la Justicia Nacional podrán ejercer, exclusivamente, la docencia universitaria o de enseñanza superior equivalente, con la autorización previa y expresa, en cada caso, de la autoridad que ejerza la superintendencia”.

3°) Que si bien dicha superintendencia corresponde a esta Corte Suprema, la cual puede ser delegada en las cámaras nacionales de apelaciones (art. 30, segunda parte, de la ley 24.937), la naturaleza y funciones del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación hacen aconsejable que dicha delegación se efectúe en favor de dichos organismos, los cuales deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición legal precedentemente



Corte Suprema de Justicia de la Nación

transcripta.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Derogar la segunda parte del art. 9 del Reglamento para la Justicia Nacional, y agregar dos nuevos párrafos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“La autorización para el ejercicio de la docencia será otorgada por la Corte Suprema, para los jueces que la integran y los secretarios con cargo asimilado al de los jueces; por el Consejo de la Magistratura para el resto de los magistrados judiciales y de los funcionarios con cargo equivalente al de aquéllos; por el Jurado de Enjuiciamiento para los funcionarios con cargo equivalente al de los jueces, dentro de su ámbito. Dichos organismos deberán ajustarse a lo dispuesto en el art. 9 del decreto-ley 1285/58 (texto según ley 21.341, art. 1º), vale decir, conceder las autorizaciones en forma previa y expresa, y en cada caso.

“En los demás casos y con respecto al resto de los funcionarios y empleados, resolverán en sus ámbitos respectivos las cámaras de apelaciones, el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación”.

2º) Derogar la acordada 26/76 del 20 de julio de 1976.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Enrique S. Petracchi – Carlos S. Fayt - Augusto César Belluscio -Antonio Boggiano –
Adolfo Roberto Vázquez – Juan Carlos Maqueda – E.Raúl Zaffaroni (Adm. Gral.
Nicolás A. Reyes).